



Secretaria General
Pleno 0316/2025
Punto 7.7
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 12 de Septiembre
de 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal
Méd. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal
Abg. Juan Carlos Loredó Castillo
Director Jurídico
Lic. Ricardo Antonio Galván Ibarra
Subdirector de Patrimonio Municipal
P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 12 doce de Septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la iniciativa de acuerdo edilicio que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción de un contrato de comodato en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar"; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0309/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 55 fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 13 trece a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la celebración y suscripción de un contrato de comodato en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar con una vigencia a partir de la aprobación del presente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis". Lo anterior, en los siguientes términos:

**DISTINGUIDOS MUNÍCIPES E INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El suscrito, ciudadano y de profesión arquitecto, Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a las facultades y atribuciones que me son conferidas por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los arábigos 55, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción del



contrato de comodato en los términos que se acompaña en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar".

Por lo que, para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, el artículo 37 en su fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: IV.- Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades";*

II.- Que, el artículo 38 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos: II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia";*

III.- Que, el artículo 82 en sus fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Artículo 82.- El Patrimonio Municipal se integra por: I.- Los bienes de dominio público del Municipio; y II.- Los bienes de dominio privado del Municipio".*

Estableciéndose en dicha normativa estatal en su arábigo 84, que son considerados bienes de dominio privado los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

IV.- Que, el artículo 26 de nuestra carta magna, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación;

V.- Que, el artículo 27 fracción XX, hace mención que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar la población campesina al bienestar y su participación en el desarrollo nacional; y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica;

VI.- Que, el artículo 28 párrafo décimo cuarto, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación;

VII.- Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente los recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de



los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

VIII.- Que, en años anteriores el mismo inmueble ha sido utilizado como bodega y almacenamiento para la distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar". Estableciéndose en el contenido del acuerdo de voluntades que el ayuntamiento únicamente otorgará el uso y disfrute del bien inmueble.

Por ello, se concluye que, si bien es cierto que una obligación del ayuntamiento es conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio, no menos cierto es que también es una facultad del municipio celebrar convenios con instituciones públicas para la realización de obras de interés común, como es el presente caso, que la población de la zona rural será beneficiada con la operación y ejecución del Programa de Fertilizantes para el Bienestar".

Una vez señalado lo anterior, me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo **115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracciones I y II, dispone que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) **Organizar la administración pública municipal;**
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción IV, funda que:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:



IV.- Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

IV. Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 38, fracción VI, establece que:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

V.- Por último, la facultad para presentar iniciativas se encuentra establecido en los artículos 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a la consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la celebración y suscripción del contrato de comodato en los términos que se acompaña al presente, en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar".

Autorizándose la vigencia del contrato de comodato a partir de la aprobación del presente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza ordenar, instruir y facultar a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma conjunta o separada, celebren y suscriban los actos jurídicos, administrativos o de cualquier índole que resulten necesarios para atender y dar cumplimiento al presente.

TERCERO.- Se ordena, faculta e instruye a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica para que revisen el contrato de comodato que se acompaña al presente y se autoriza que, en su caso, realicen las modificaciones que sean necesarias en favor de los intereses del municipio.

ATENTAMENTE. Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco. (Rúbrica) Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de Septiembre de 2025



**Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General**

C.o.p.- Archivo.